

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas insertan á 25 céntimos linea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### ELECCIONES.

La importancia de la renovación de los libros talonarios de cédulas electorales dispuesta por Real orden de 12 del actual publicada en el *Boletín* de 16 del propio mes y reiterada por orden de este Gobierno publicada tambien en el *Boletín* número 41, y la posibilidad improbable de que algun Ayuntamiento haya dejado de adquirir oportunamente las cédulas necesarias á dicho objeto, me mueven á reiterar de nuevo á todos los Municipios la obligacion en que están de comprar las cédulas electorales que necesitan respectivamente, las cuales se expenden en esta capital imprenta del *Boletín* y deben sellarse en la Diputacion provincial para que estén autorizadas como la ley previene.

Tarragona 22 de Febrero de 1871. Juan Manuel Martínez.

Núm. 356  
Secretaria.—Negociado. 1.º—Orden publico.  
Los Sres. Alcaldes de la provincia; Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Pujol y Gastáner, hijo de José y de Engracia, natural de Vich, y de 15 años de edad, y habido

que sea, lo pondrán á disposicion de este Gobierno ó Juzgado de primera instancia de Barcelona distrito de Palacio.

Tarragona 21 de Febrero de 1870. P. O.—Juan Loren.

Núm. 357.  
Secretaria.—Negociado 1.º—Orden publico.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Juan Roig Figueras, soldado del Regimiento infantería de Toledo, y habido que sea, lo pondrán á disposicion de este Gobierno ó del Excmo. Sr. Capitan General del Principado.

Tarragona 21 de Febrero de 1871. P. O.—Juan Loren.

Media filiacion.  
Hijo de José y de María, natural de Bratim, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo, estatura 1 metro 632 milímetros; señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos; color sano, nariz regular, barba poca, edad 23 años.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: El real decreto de 7 de Agosto de 1847 varió los límites de la Capitanía general de Valencia, y al propio tiempo creó la Comandancia general del Maestrazgo, formándola con territorio de las provincias de Castellon, Zaragoza, Teruel y Tarragona.

Como al crearse esta Comandancia general no se organizó una provincia civil dentro de los mismos límites, las porciones que la constituyen han continuado dependiendo en lo civil y judicial de las Autoridades de las respectivas provincias, sin tener para nada en cuenta la alteracion que habian sufrido en lo militar. Esta distinta subdivision de territorio en lo militar, civil y judicial, no sólo es motivo de continuas equivocaciones en la marcha administrativa de los asuntos referentes á los pueblos que se encuentran en tales condiciones, sino que tambien produce ciertos entorpecimientos y demoras para los que tienen asuntos en que hayan de entender los funcionarios correspondientes á los tres ramos indicados, causándose además frecuentes conflictos de autoridad cuando la militar se ve obligada á asumir el mando civil de todo el territorio por consecuencia de declaracion del estado de guerra.

Las condiciones especiales en que se halla esta Comandancia general no han podido menos de fijar la atencion del Ministro que suscribe; y despues de un detenido estudio del expediente instruido al efecto, considera que es de toda necesidad modificar su organizacion, bien devolviendo á las provincias de los distritos de Aragon y Cataluña el territorio que á ellas corresponde, ó bien organizando una provincia civil con iguales límites que tiene la militar.

Cuando se organizó la Comandancia general del Maestrazgo se admitió como fundamento la necesidad de unificar el mando en aquella comarca, tan fragosa y áspera como propia para formar un núcleo de resistencia y levantamientos de partidas facciosas, á lo que contribuía poderosamente la falta de comunicaciones. Hoy las circunstancias han variado por completo, pues los medios de comunicacion se han aumentado y mejorado de un modo notable en la parte correspondiente en las provincias de Teruel y Zaragoza; por lo cual, en caso de alteracion del orden publico las fuerzas del distrito de Aragon pueden operar sobre dicho territorio en condiciones mas favorables, guardando la entrada del Campo de Cariñena y Valle de Gileca, y dominando todo el Guadalepe desde su origen hasta su confluencia en el Ebro y por consiguiente no puede haber dificultad alguna en que desde luego se segregue de ella el territorio correspondiente á las indicadas provincias de Zaragoza y Teruel.

No se halla en el mismo caso la porcion de la provincia de Tarragona que forma parte de la Comandancia general del Maestrazgo; pues situada á la derecha del Ebro, se halla separada por este del resto del distrito militar de Cataluña, siendo las comunicaciones entre ambas comarcas pocas, dificiles y tardias en razon á que sólo puede contarse con la del ferrocarril, que no proporciona las grandes ventajas que en otras situaciones por tener que utilizarlo en el extremo inferior de la extensa linea que descien de desde la capital del Principado. Además, los habitantes de esta region, por sus relaciones, comercio é inclinaciones son más bien valencianos que catalanes, por lo cual sería más conveniente segregarla de Tarragona, y que tanto en lo civil como en lo judicial y lo militar pasará á formar parte de la provincia de Castellon; pero como esta alteracion no puede disponerse por el Ministerio de la Guerra, ni puede llevarse á cabo sin la audiencia y conformidad de los Ayuntamientos y Diputaciones interesados y del Consejo de Estado, según está prevenido en el art. 3.º de la ley provisional de 20 de Agosto de 1870, sería necesaria una larga tramitacion que retardaría la resolucioin definitiva, y dejaría en suspenso la ejecucion inmediata de lo que no ofrecia dificultad y la conveniencia del servicio está reclamando.

En su consecuencia, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree que, sin perjuicio de instruirse el expediente á que se refiere el art. 3.º de la ley arriba citada á fin de modificar los límites de la provincia de Castellon, pudiera desde luego devolverse á la Capitanía general de Aragon la parte del Maestrazgo que le perteneció, suprimir esta Comandancia general, que no tiene ya hoy los límites que cuando se creó, puesto que se extiende á toda la provincia de Castellon, y crear un Gobierno militar de esta provincia que comprenda la parte de la de Tarragona de la derecha del Ebro.

Es tambien necesario disponer que el Gobernador militar resida en Morella, puesto que esta plaza se halla situada en la parte central, desde donde salen multitud de caminos en diversas direcciones, y es más fácil y más pronta la accion empleada desde ella que no la que pudiera ejercerse desde la

capital de la provincia civil situada muy al Sur, y por consiguiente muy alejada de la verdadera zona militar de dicho territorio.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, y conforme con lo que sobre este particular han opinado los Capitanes Generales de Aragon, Cataluña y Valencia, y las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1871.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo opinado por el Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se suprime la Comandancia general del Maestrazgo, asignada á al clase de Brigadier.

2.º El territorio de las provincias de Zaragoza y Teruel que forma parte de dicha Comandancia general volverá á depender de los Gobernadores militares de las referidas provincias y del Capitan general de Aragon.

3.º Se crea un Gobierno militar de la clase de Brigadier, que se denominará Gobierno militar de la provincia de Castellon, y cuyo mando comprenderá todo el territorio de la provincia civil de este nombre, y la parte de la de Tarragona situada á la derecha del Ebro.

4.º El Gobierno militar de Castellon continuará perteneciendo á la Capitanía general de Valencia, y el Gobernador tendrá su residencia en la plaza de Morella, que será la capital de la provincia en la parte militar.

5.º La Subdivision civil y judicial de las provincias de Tarragona y Castellon no sufrirán alteracion alguna por consecuencia de lo que se previene en el art. 3.º

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

(Gaceta del 3 de Febrero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmos. Sres.: Por decreto refrendado por el Ministerio de Fomento en 21 de Enero último, y publicado en la Gaceta del dia siguiente, se ha dispuesto que el Tesoro abone á los Profesores de las Escuelas públicas de primera enseñanza los créditos que tengan estos á su favor y en contra de los respectivos Ayuntamientos por obligaciones devengadas durante la época comprendida entre el dia 30 de Setiembre de 1868 y 1.º de Enero de 1871, y que las cantidades que en su consecuencia entregue el Tesoro se consideren como anticipaciones á los Municipios reintegrables con los créditos que por cualquier concepto deban cobrar los mismos del Estado. En

su virtud, y con el fin de regularizar este importante servicio, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que en la ejecucion de lo mandado por el referido decreto se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que se hallen en el caso de utilizar los beneficios concedidos por el decreto de 21 de Enero de este año procederán desde luego á liquidar la cuenta de cada Profesor por los atrasos que deba abonar el Tesoro público.

Se formarán á cada Profesor dos liquidaciones: una por los haberes personales, y la otra por material, casa y retribuciones.

2.ª De cada liquidacion se redactarán dos ejemplares; y certificados por el Secretario de la corporacion municipal y visados por el Alcalde, se remitirán por este á la Administracion económica de la provincia.

3.ª Las Administraciones económicas, una vez reunidas las liquidaciones de atrasos de todos los Profesores de la respectiva provincia, formarán un resumen de ellas por pueblos, distinguiendo los dos conceptos de *personal y material* determinados en la regla 1.ª, y lo elevarán á la Direccion general del Tesoro para que autorice el pago y disponga la remesa de fondos en el caso de ser necesaria la adopcion de esta medida.

4.ª La Direccion general del Tesoro autorizará desde luego el pago de los créditos de los Profesores de cada provincia por los conceptos de personal y material, prefiriendo el primero, y atendiendo despues al segundo cuando lo permita la situacion de las Cajas que hayan de hacer la entrega de fondos.

5.ª Luego que la Direccion general del Tesoro autorice el pago por uno ó por los dos conceptos referidos, la Administracion económica hará un llamamiento á los Profesores en el *Boletín oficial* de la provincia para que se presenten á percibir la suma consignada á su favor, determinando en el anuncio la dependencia en que hayan de hacerlo y la cantidad á que deba ascender la entrega.

6.ª El pago de los créditos de los Profesores se realizará por la Caja de la Administracion económica, por las de las Administraciones depositarias de partido ó por las Administraciones subalternas de Estancadas que se hallen más próximas al punto de residencia de los interesados.

7.ª A fin de que pueda tener lugar el pago en la forma determinada en la regla anterior, las Administraciones económicas, al mismo tiempo que publiquen el anuncio llamando al cobro á los Profesores, remitirán á las dependencias subalternas respectivas los dos ejemplares que deben tener en su poder de cada una de las liquidaciones que hayan de satisfacerse. Las subalternas realizarán el pago en el acto que se presenten los interesados, y estos suscribirán el *recibi* en los dos ejemplares de la misma liquidacion cuyo importe les sea abonado.

8.ª Las liquidaciones satisfechas por los subalternos en los términos

expresados en la regla anterior les serán admitidas en la Caja de la provincia como efectivo por la suma que representen.

9.ª El importe de las liquidaciones satisfechas se formalizará diariamente por las Administraciones económicas en virtud de libramiento expedido con cargo á un concepto especial, que se pondrá manuscrito en la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro con el título de *Créditos de los Profesores de Instruccion primaria satisfechos por cuenta de los Ayuntamientos*.

10. Al dorso de los libramientos á que se refiere la regla anterior se detallarán las liquidaciones cuyo importe representen, uniéndose á ellos como justificante uno de los dos ejemplares de cada una de las mismas liquidaciones con el *recibi* de los interesados.

11. Una vez formalizado el pago, se remitirá el ejemplar duplicado de las liquidaciones que justifiquen los libramientos, á las corporaciones municipales respectivas para que puedan formalizar en sus cuentas el pago á los Profesores y el ingreso como préstamo recibido del Tesoro público.

12. Las Intervenciones de las Administraciones económicas abrirán cuenta en el auxiliar de *Deudores por operaciones del Tesoro* á cada uno de los Ayuntamientos á que pertenezcan los Profesores que cobren atrasos, haciéndoles cargo de las cantidades que resulten satisfechas, con expresion individual de los preceptores.

13. Todos los créditos que actualmente tengan los Ayuntamientos en contra del Tesoro se aplicarán, si ya no se les hubiera dado otro destino, á reembolsar el todo ó parte de la anticipacion que resulte hecha á las mismas corporaciones por el pago de los créditos de los Profesores. Lo mismo se hará, interin el Tesoro público no sea reintegrado, con toda cantidad que por cualquier concepto deba el Estado satisfacer en lo sucesivo á los Ayuntamientos.

14. La aplicacion al Tesoro de los créditos de los Ayuntamientos se hará por las Administraciones económicas, formalizando la data de su importe con la imputacion en cuentas que proceda, y dando ingreso simultáneamente al mismo valor en concepto de reembolso de las anticipaciones por *Créditos de los Profesores de Instruccion primaria satisfechos por cuenta de los Ayuntamientos*. Las cartas de pago que estos ingresos produzcan se entregarán á las corporaciones en equivalencia del efectivo á que fueren acreedoras.

15. En el caso de imposibilidad fisica de algun Profesor para presentarse en la dependencia que haya de hacer el pago, podrá autorizar á persona de su confianza que lo realice y firme por él el *recibi* en las liquidaciones. La autorizacion podrá hacerse por medio de oficio dirigido al Jefe de la Caja pagadora, en el cual el Alcalde del Ayuntamiento respectivo garantice la legitimidad de la firma del interesado.

16. Siempre que la Direccion general del Tesoro abra el pago de las obligaciones á que esta orden se refiere en cada una de las provincias, lo pon-

drá en conocimiento de la Direccion de Instruccion pública para que en su consecuencia pueda esta comunicar á sus subordinados las instrucciones que estime convenientes.

De orden de S. M. lo comunico á V. II. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1871.—Mort.—Sres. Directores generales del Tesoro y de Contabilidad.

#### SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

#### EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Barcelona en 2 ds., laud San Cristóbal, de 41 ts., p. Juan Martín, con duelas y efectos, á los Sres. Romeno hermanos, y un pasajero.

De Arenys en 2 ds., laud Dorotea, de 15 ts., p. Joaquin Solá, con madera para carros, á D. Juan Gonsé, y 2 pasajeros.

De Barcelona en 6 hs., vapor Quevedo, de 296 ts., c. D. Dinisio Vivar, con varios efectos de tránsito, á D. Salvador Soler.

De Licata, en 17 ds., polacra Joven Paquita, de 129 ts., c. D. Joaquin Llorens, con azúfre, á D. Juan Gonsé.

De Marsella en 8 ds., pailebot Joven Luisa, de 58 ts., p. Ramon Danza, con trigo, á D. Martin Ribé.

De Lóndres y escalas en 26 ds., vapor Vivar, de 423 ts., c. D. Angel Alcatena, con cemento, quesos, hilaza y efectos, á D. Salvador Soler, y 7 pasajeros.

De Marsella en 6 ds., laud S. Sebastian, de 49 ts., p. José Espasa, con trigo y azúfre, á José María Corbella.

De Barcelona en un dia, laud Ricardo Rius, de 19 ts., p. Domingo Pedrol, en lastre, á D. Joaquin Rius.

De Sunderland en 35 ds., goleta sueca Carl, de 144 ts., c. D. Carlos F. Lindberg, con carbon mineral, á D. Juan Boada y Tarrats.

De Villanueva en un dia, goleta danesa Asma, de 103 ts., c. D. Hams Pedersen, en lastre, á D. Pedro Cónsul y compañía.

#### DESPACHADAS.

Para Torredembarra, laud Rosalia, de 19 ts., p. Juan Guasch, en lastre.

Para Barcelona, laud Segundo Pedro, de 19 ts., p. Cristóbal Soliano, con vino.

Para Valencia, javeque Catalina, de 46 ts., p. Jaime Estarás, en lastre.

Para Liverpool, vapor Quevedo, de 296 ts., c. D. Dionisio Vives, con avellana y efectos.

Para Barcelona, vapor Vivar, de 423 ts., c. D. Angel Alcatena, con hierro, hilaza y efectos, de tránsito, y 6 pasajeros.

Para Rio Janeiro, bergantin-goleta noruego Oscar, de 116 ts., c. D. C. M. Rasmusen, con vino.

Para Cetté, bergantin noruego Adonis, de 232 ts., c. D. Nicolás Nielsen, con vino.

Tarragona 21 de Febrero de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.